

nes de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Washington, D. C., Estados Unidos de América, a partir del 15 de noviembre del presente año, queda integrada de la siguiente manera: Dr. José Augusto Vega Imbert, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; los señores Dr. Eladio Knipping Victoria, Embajador Representante Permanente de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); Dr. Marino Villanueva Callot, Embajador Asesor de la División de Asuntos ONU, OEA y Organismos Internacionales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Dr. Fabio Herrera Cabral, Embajador Encargado de la División de Asuntos Haitianos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Licenciada Marianne de Tolentino, Embajadora Encargada del Departamento de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; Sr. Darío Suro García Godoy, Embajador Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Miembros; y la Lic. Rosa Nelly Abreu, Consejero de la República ante la Organización de Estados Americanos (OEA); quien fungirá como Secretaria de la Delegación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 470, que deroga los Decretos Nos. 3309 y 3463, del 8 de junio y 9 de agosto de 1982, respectivamente, y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 9800, del 16 de noviembre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 470

CONSIDERANDO que el Estado a través del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), concibió el establecimiento de una

Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos, destinada a la alimentación de la población de bajos ingresos;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), aportó el inmueble y los valores para la edificación y adquisición de los equipos de la referida Planta;

CONSIDERANDO que la distribución de los productos elaborados por esa Planta Procesadora se reservó al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

CONSIDERANDO que teniendo el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), mayores posibilidades técnicas y económicas que el Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), procede poner bajo su dependencia la referida Planta, de modo que este Instituto tenga a su cargo la producción y distribución de los productos a elaborar por dicha Planta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Planta Procesadora de Leche y Productos Lácteos propiedad del Estado y que ha venido funcionando como una dependencia del Consejo Nacional para la Niñez, pasará en lo adelante, a ser administrada por el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

Art. 2.— Se derogan los Decretos Nos. 3309 del 8 de junio de 1982 y 3463 del 9 de agosto de 1982.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO